



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante	<b>Maryolis Mercedes Rodríguez Manjarrez c.c. 49'736.865</b>
Demandada	➤ <b>Colpensiones EICE</b> ➤ <b>Colfondos S.A.</b>
Litisconsorte	<b>Porvenir S.A.</b>
Llamada en garantía	<b>Allianz Seguros de Vida S.A.</b>
Radicado no.	<b>05001 31 05 022 2023 00128 00</b>
A. Interlocutorio	358
Decisión	Admite contestación de demanda y de llamamiento en garantía – reconoce personería – fija fecha para realizar audiencias. Requiere.

Dentro del proceso de la referencia, realizado el estudio de la respuesta presentada por la litisconsorte necesaria por pasiva **PORVENIR S.A.**, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS y 66 del CGP, y por ello se dará por CONTESTADA la demanda; igualmente se reconocerá personería judicial al apoderado de Porvenir S.A. (archivo 021 del expediente digital).

Por otro lado, realizado el estudio de la respuesta presentada por la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS y 66 del CGP, y por ello se dará por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía; igualmente se reconocerá personería judicial al apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A. (archivo 022 del expediente digital).

Por último, se fijará fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS y se requerirá información a la codemandada **COLFONDOS**.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **Allianz Seguros de Vida S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la sociedad **PORVENIR S.A.**, a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, representada legalmente por **MARIBEL GARZÓN MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía n.

°20'698.450, de conformidad con la escritura pública n. ° 3.064 del 15 de diciembre de 2023 y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROCEDER S.A.S. (archivo 021 expediente digital).

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía n. ° 10'282.804 y portador de la t.p. n. ° 285.297 del C.S. de la J., quien se encuentra relacionado dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal de **PROCEDER S.A.S.**, como abogado inscrito a dicha sociedad (archivo 021 del expediente).

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía n. ° 19'395.114 y portadora de la T.P. n.° 39.116 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad **Allianz Seguros de Vida S.A.**, de conformidad con la escritura pública 5.107 del 05 de mayo de 2004 y certificado n.° 3371 de 2023, los cuales reposan en el archivo 022 del expediente virtual.

**SEXTO: SEÑALAR JULIO DIECISÉIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, reglada en el artículo 77 del CPTSS.

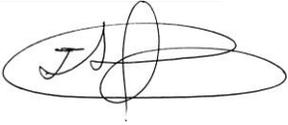
**SÉPTIMO: SEÑALAR JULIO DIECISÉIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para que las partes comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento, reglada en el artículo 80 del CPTSS.

**OCTAVO: REQUERIR a COLFONDOS** aportar expediente "administrativo" de la demandante e historial pensional detallado, que contenga además formularios de vinculaciones de la actora a esa AFP.

**NOVENO: REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practicaran vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: [j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>064</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <b>24 de abril de 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
--